




**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 22 de diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/48/DIC/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ATINENTE A LA "CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONA; Y DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS (AS) Y REGIDORES (AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS."

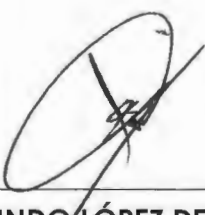
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

  
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ  
COMISIONADO

  
JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN  
COMISIONADO

  
RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
COMISIONADA

  
EDMUNDO LÓPEZ DELGADO  
COMISIONADO

  
OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ  
COMISIONADO



"ACUERDO ACU-CECEN/48/DIC/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ATINENTE A LA "CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONA; Y DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS (AS) Y REGIDORES (AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C; 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 110, 111, 112 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los preceptos 1, 2, 3, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 21, 26, 38, 39, 54, 55, 59, 60, 62, 63, 66, 78, 103, 109, 110, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 196, 197, 198, 253, 254, 255 y 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 14 inciso f); 15 inciso j), 93, 94 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos y aplicables de la normativa en materia electoral;

#### CONSIDERANDO

- 1 Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- 2 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 3 Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.
- 4 Que el próximo 07 de Junio de 2015 se habrán de renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo del Estado de Chiapas tal y como lo señala el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatos conforme a sus normas internas; estableciendo la obligación de los partidos de registrarlos ante el órgano electoral correspondiente.
- 5 Que el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos señala la obligación de los partidos políticos en cuanto a los procedimientos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

- 6 Que el 17 de marzo de 2015 este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/03/ 341 /2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.
- 7 Que el 17 de marzo de 2015 este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/03/ 342 /2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.
- 8 Que en fecha 16 de abril del año 2015, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/04/ 406 /2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SITUACION JURÍDICA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y MAYORIA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.
- 9 Que en fecha 23 de abril del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/04/430/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SITUACION JURÍDICA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y MAYORIA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS".
- 10 Que en fecha 08 de noviembre de 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 2085, consistente en "**CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS (AS) Y REGIDORES (AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**"

11 Que el instrumento convocante en su base sexta refiere:

**DE LAS ELECCIONES.**

**MÉTODO DE ELECCIÓN**

- 1.1 La elección de la candidatura a Gobernador se llevará a cabo en Consejo Estatal Electivo, salvo que se trate de una de las candidaturas reservadas por el Consejo Estatal, candidatura que se presentará bajo dictamen de la Comisión Especial de Procesos Internos, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido.

La elección de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa se realizará a través de Consejo Estatal Electivo, salvo las reservadas por el Consejo Estatal, que se presentarán bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas de Procesos Internos, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que se tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido.

La elección de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se llevará a cabo en Consejo Estatal electivo de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del estatuto General y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, la elección de candidaturas a cargos de elección popular por el Principio de Representación Proporcional se realizará mediante el método de votación secreta de los Consejeros presentes en urnas, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral.
- b) Se contará con un número de boletas igual al de Consejerías;
- c) El registro de los Consejeros estará a cargo de la Comisión Electoral,
- d) Los electores serán agrupados,
- e) Las votaciones se realizarán por voto directo y secreto en urnas,
- f) No se permitirá el voto de Consejeros en ausencia;
- g) Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente al pleno, el responsable del órgano electoral, leerá los resultados finales de la votación, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

La elección de las candidaturas a Presidente(a) Municipal, Síndico(a), Regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa se realizará a través de Consejo Estatal Electivo mediante la presentación de planillas conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Electoral para el estado de Chiapas, salvo las reservadas por el Consejo Estatal, candidaturas que se presentarán bajo el dictamen de la Comisión de Candidaturas de Procesos Internos, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del partido.

- 12 Que de la lectura señalada a numeral inmediato anterior, se tiene que solamente se menciona como método de elección el Consejo Estatal Electivo para todas las candidaturas a elegirse, siendo éstas las de Gobernador, Diputados (as) de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para los cargos de Presidente (a) Municipal, Síndico (a), Regidoras y Regidores de mayoría relativa y representación proporcional. Por lo que no da cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que al menos el 50 % de las candidaturas deberán ser electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía; tal como a la letra señala el

artículo citado:

Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

- 13 Que en el apartado de TRANSITORIOS del instrumento convocante, en su punto segundo señala:

**Segundo.-** Lo no previsto por esta convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional a través de su instancia dependiente "Comisión Electoral", en el marco de competencia de cada uno.

- 14 Que este Órgano Electoral, con fundamento en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, realiza un examen exhaustivo a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional emite el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se tiene por presentado el instrumento denominado "**CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES (AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS (AS) Y REGIDORES (AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**"



**SEGUNDO.** En virtud de lo señalado a considerandos 11 y 12 esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus facultades y obligaciones observa el instrumento convocante, en relación a su base **SEXTA, DEL MÉTODO DE ELECCIÓN**, toda vez que lo aprobado por el Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Chiapas no cumple con lo preceptuado por el artículo 275 del Estatuto respecto a que al menos el 50% de las candidaturas a elegirse corresponda al método de voto universal libre, directo y secreto a la ciudadanía, determinando de manera clara los distritos y municipios que serán electos bajo el citado método.

En el caso de los distritos de mayoría relativa, deberán señalarse doce a elegirse por el método de votación universal, libre directa y secreta, y doce por cualquier otro método de los señalados en el artículo 275 del Estatuto. Para señalar el método de elección deberá hacerse con el siguiente formato:

NÚMERO	DISTRITO	MÉTODO DE ELECCIÓN
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		



En el caso de los Municipios, deberán señalar al el 50 % de los ciento veintitrés ayuntamientos, que se elegirán por el método de votación universal, libre directa y secreta. Para señalar el municipio y método de elección deberá hacerse con el siguiente formato:

CONSECUTIVO	MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
1		
2		
3		
4		
5		

**TERCERO.-** En virtud del considerando 13, se instruye al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chiapas, en razón de su presidente, a realizar las determinaciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el cuerpo del presente acuerdo, para que este órgano electoral se encuentre en posibilidades de emitir el acuerdo correspondiente a las observaciones a "**CONVOGATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES (AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS (AS) Y REGIDORES (AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**", la determinación deberá ser comunicada a esta Comisión Electoral de manera inmediata a partir de su notificación.

**Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Estado de Chiapas del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



**Notifíquese.**

A la Presidencia y Secretaría General Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Chiapas, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.**

En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral para que surta los efectos legales y estatutarios.


Ciudad de México, 22 de diciembre de 2017.

**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"**

  
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ  
INTEGRANTE

  
JORGE ANTONIO ANDRADE  
VILLAFÁN  
INTEGRANTE

  
RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
INTEGRANTE

  
EDMUNDO LÓPEZ DELGADO  
INTEGRANTE

  
OSCAR HÚMBERTO RODRIGUEZ  
CRUZ  
INTEGRANTE